

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.  
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	44
<b>Radicado:</b>	7600131100142013001005100
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante (s):</b>	EMIRA GARCES
<b>Causante:</b>	LIGIA GARCES RENTERÍA
<b>Tema:</b>	Niega Solicitud inventarios y avalúos adicionales

La apoderada de la señora Emira Garcés presentó escrito rotulado como inventarios y avalúos adicionales, sin embargo revisado el expediente contentivo de la causa mortuoria de la referencia, se advierte que dentro del mismo ya se profirió sentencia aprobatoria de la partición, la cual fue notificada y se encuentra debidamente ejecutoriada y como consecuencia de ello, no resulta procedente la figura de inventarios y avalúos adicionales, pues de conformidad con el artículo 518 del CGP, lo que procede es presentar una partición adicional y consecuentemente habrá de negarse dicha solicitud. Dicha conclusión, además de lo establecido en el estatuto procesal vigente, encuentra sustento en en la sentencia STC18048—2017 Magistrado Ponente Doctor

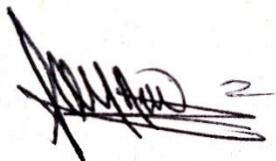
AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, providencia en la que se indica claramente que cuando se han dejado de inventariar bienes o cuando el partidor dejó de inventariar bienes inventariados, lo que procede es una partición adicional, ya que los inventarios y avalúos adicionales, cuando el proceso ya ha terminado, resulta predicables es cuando lo que se pretende incluir son deudas no inventariadas.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de inventarios y avalúos presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 4  
del 18° de ENERO de 2021